JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00108-00

Chinácota, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante EDILSO NAVARRO RODRIGUEZ dentro del proceso de pertenencia de la referencia, en el sentido de emplazar al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S. A., dado que este se puede notificar al correo electrónico fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias pertinentes a efectos de lograr este acto procesal conforme lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **indicándole acreedor hipotecario** que debe **ejercer su derecho** a través del correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario** de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, teléfono fijo 5864100, quien hará valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

De otra parte, se dispone reconocer personería al doctor EDWARD ALEXIS PULIDO SALGADO para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene que ya se registró la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-13276 que pertenece al predio objeto de litigio cuya cuota parte se pretende usucapir.

No se accede a la solicitud de dictar sentencia conforme a lo pedido por la parte demandada, dado que no se ha notificado a las personas indeterminadas, así mismo no se ha realizado la citación del acreedor hipotecario entre otros trámites (artículo 99 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez